



ORDENANZA N° 01.-

QUE REGLAMENTA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECOLECCIÓN ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES DE ENCARNACIÓN.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza “**QUE REGLAMENTA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECOLECCION, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, elevado por el Intendente Municipal por Nota N° 3949/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, en su **Art. 37 inc “a”** dice: En lo relativo a Legislación, La Junta Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: **a) Dictar por propia iniciativa o a propuesta del Intendente Municipal ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS, en materia de su competencia.** Así mismo el **Art. 47°** segundo párrafo establece: “**Le incumbe también a la Junta Municipal, las funciones normativas que no estando expresamente establecidas en la ley deriven de la naturaleza y objeto de la Institución Municipal**”.

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de las Comisiones de Legislación, y de Salubridad y Medio Ambiente, y del estudio en general y en particular del Proyecto, por unanimidad de votos de sus miembros aprobó el mismo.----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

- ART. 1º)** Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar la recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines del Municipio de Encarnación.-----
- ART. 2º)** Están sujetos a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas como ser: Hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios médicos, consultorios, bioterios, laboratorios biológicos, crematorios, veterinarias, farmacias, casas funerarias y otros establecimientos, sean públicos o privados, cuya actividad genere residuos, que por sus características y composición pueden ser reservorios o vehículos de infecciones.-----
- ART. 3º)** Considérese residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines al conjunto de materias orgánicas e inorgánicas que se desechan como resultado de las distintas actividades y funciones de los sujetos de la presente ordenanza.-----
- ART. 4º)** Son considerados residuos sólidos, generados en Establecimientos de Salud y Afines los siguientes:
TIPO I: Residuos Comunes: Son aquellos residuos resultantes de las tareas de administración o limpieza en general del establecimiento, de preparación de alimentos, embalajes, yesos (no contaminados), envase de suero y cenizas.-----
TIPO II: Residuos Anatómicos: Son todos aquellos órganos y partes del cuerpo o animal que se remueven durante las necropsias, cirugías o algún otro tipo de intervención clínica Los cadáveres de pequeñas especies de animales provenientes de clínicas veterinarias, centros de zoonosis y zoológicos, centros antirrábicos o los utilizaos en los centros de investigación, cuyo peso promedio por unidad de especie no supere los (quince) 15 kg.-----



TIPO III: Punzocortantes: Son objetos punzantes o cortantes que han estado en contacto con seres humanos o animales, o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas, lacetas, jeringas, pipetas Pasteur, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, puntas de equipos venoclisis y catéteres con agujas, bisturís, cajas de Petri, termómetros, cristalería entera o rota, porta y cubre objetos, tubos de ensayo y similares, contaminados.-----

TIPO IV: No anatómicos: Equipos, material y objetos utilizados durante la atención a humanos o animales. Los equipos y dispositivos desechables utilizados para la explotación y toma de muestras biológicas, productos derivados de la sangre; incluyendo plasma, suero y paquete globular, los materiales con sangre o sus derivados, así como los recipientes que los contienen o contuvieron.-----

Los cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción de medicamentos biológicos, laboratorios farmacéuticos y productos de insumos médicos. Los instrumentos y aparatos para transferir, inocular y mezclar cultivos. Las muestras de análisis de tejidos y fluidos corporales resultantes del análisis, excepto orina y excremento negativos. Los medicamentos biológicos y los envases que los contuvieron que no sea de vidrio.-----

TIPO V: Residuos químicos, medicamentos y otros residuos peligrosos: Son compuestos químicos como: Reactivos y sustancias de laboratorio, producción de agentes biológicos y medicamentos de origen químico no radiológico o radioactivo, medicamentos vencidos, reactivos vencidos, envases que contuvieron sustancias y productos químicos, placas radiográficas, líquido fijador, termómetros rotos y amalgamas.-----

ART. 5º) El almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines Tipo I, se realizarán independientemente de los residuos de las demás categorías, cumpliendo las disposiciones establecidas en la ordenanza vigente sobre limpieza pública.-----

ART. 6º) Está prohibido a los propietarios y/o responsables de los locales enunciados en el Art. 2º de la presente ordenanza, la entrega de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines al servicio regular de recolección, excepto el Tipo I.-----

ART. 7º) El almacenamiento de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines Tipo II y Tipo III, deberá efectuarse en cada punto de generación, en recipientes con capacidad máxima de 100(cien) litros, confeccionados con materiales metálicos, resistentes al impacto y abrasión. Los recipientes deberán poseer asas que faciliten su manejo, sin bordes cortantes que puedan lesionar al operario o destruir los envases de plásticos que se colocarán en su interior.-----

ART. 8º) Los envases de plásticos, utilizados para forrar interiormente los recipientes descriptos en el artículo anterior, deberán reunir las siguientes características: -----



- Para residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines Tipo II: Material plástico impermeable, opaco, resistente, de 80 micrones espesor mínimo y de color blanco.-----
- Para residuos generados en los establecimientos de salud y afines Tipo III(con excepción de los objetos punzo cortantes): Material plástico impermeable, opaco, resistente, de 120 micrones de espesor mínimo y de color rojo.-----

ART. 9º) El almacenamiento de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines de tipo cortantes o punzantes, deberán efectuarse en cajas especiales de material resistente, no perforable, que impidan su salida o la introducción involuntaria de manos o dedos.-----

ART. 10º) Los recipientes y bolsas y plásticas que contienen residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines Tipo II y III estarán simbolizados con el símbolo internacional de **“Residuos o sustancia infectantes”** y el texto correspondiente a la categoría de residuo según la clasificación establecida en esta ordenanza. Las bolsas estarán a disposición de los usuarios en la Municipalidad o la Entidad ejecutora en caso de servicio tercerizado o concesionado.-----

ART. 11º) Las cajas que contienen elementos punzo cortantes, una vez llenados, deberán sellarse con precintas plásticas y luego serán retiradas y llevadas hasta la estación de almacenamiento transitorio del centro generador.-----

ART. 12º) La estación de almacenamiento transitorio de residuos deberá estar situada en un lugar distante no menos de 5 metros de otros sectores tales como salas, cocina, lavandería, depósitos o despensas, áreas de suministros y cualquier otra área que promueva la aglomeración de personas o pacientes. Será un recinto accesible solo al personal autorizado, con paredes y pisos de material impermeable, con aberturas para iluminación y ventilación a prueba de insectos y provistas de instalaciones sanitarias para el lavado diario del lugar y de los contenedores. Deberá contar con la amplitud necesaria para ubicar contenedores provistos de tapas y ruedas y para accionar los carros de transporte externo; se exceptúa de esta disposición a los locales donde no trabajen más de dos profesionales, los cuales podrán depositar sus residuos en recipientes que se ajusten a los Arts. 4º y 5º de esta ordenanza, en lugares inaccesibles a extraños.-----

ART. 13º) La estación de almacenamiento transitorio de residuos deberá:

- a. Estar situado bajo techo
- b. Mantener la puerta cerrada (herméticamente)
- c. Ser sometida a una limpieza diaria.
- d. Mantener el control de moscas y roedores, con las bolsas herméticamente cerradas.

ART. 14º) Con relación a aquellos edificios que hayan sido aprobados para uso familiar, en el cual se hallan funcionando establecimientos de los citados en el Art. 2º de la presente ordenanza, deberán contar para la estación de almacenamiento transitorio, con las demás exigencias de las establecidas en el artículo anterior, para lo cual se le otorgara un plazo de 90 días para su correspondiente adecuación.-----



- ART. 15º)** Los administradores de los edificios, a los que se hace mención el artículo anterior, deberán informar al municipio, a fin de proceder a incluirlos dentro del recorrido de recolección de los mismos.-----
- ART. 16º)** La recolección de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines de Tipos II y III se efectuaran periódicamente en vehículos especiales, debidamente habilitado por el organismo competente.-----
- ART. 17º)** Los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines de Tipo IV, serán gestionados conforme a las normas establecidas por el Departamento de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y/o la Comisión Nacional de Energía Atómica.-----
- ART. 18º)** Para el tratamiento de residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines, se deberá utilizar métodos o sistemas que aseguren que los residuos resultantes, sean inocuos para la salud y el ambiente, y deberán ajustarse a las normas vigentes que rigen la materia.-----
- ART. 19º)** Todo sistema de tratamiento de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines deberá contar con el permiso correspondiente de la Municipalidad y de la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la legislación vigente.-----
- ART. 20º)** La Intendencia Municipal, a través de su dependencia competente, será responsable de la prestación del servicio de recolección externa, tratamiento y disposición final de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines, así como de la fiscalización de la gestión interna de dichos residuos en las fuentes de generación.-----
- ART. 21º)** **La Intendencia Municipal**, podrá disponer la prestación del servicio de recolección de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines a través de terceras personas; para cuyo efecto se deberá suscribir un contrato con las mismas, donde se establezcan todas las condiciones de dicha prestación, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, incluyendo el canon a ser abonado por la utilización del vertedero municipal para el tratamiento y disposición final de dichos residuos como asimismo, las sanciones a ser aplicadas a los responsables de la recolección, en los casos de incumplimiento del contrato de concesión y de la reglamentación que rige la materia.- El contrato deberá ser aprobado por la Junta Municipal.-----
- ART. 22º)** El personal involucrado en el manejo de los residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines deberá contar con el entrenamiento y la capacitación adecuada como con los elementos de protección necesarios para desarrollar sus tareas como guantes, tapabocas, delantal, etc..-----
- ART. 23º)** Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos clasificados en la presente ordenanzas, en vertederos no habilitados para el efecto.-----



- ART. 24º)** Establecer una tasa mensual de recolección y tratamiento final de residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines, que deberán abonar los establecimientos generadores de estos residuos, ya sea a la Municipalidad o Persona prestadora del servicio según la modalidad de pago establecida en el contrato correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales siguientes:
- 1) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1º de la presente ordenanza**, cuya producción mensual de residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines Tipos II y III, **no supere** la cantidad de: 20 (veinte) kilogramos por día.
La suma mensual equivalente a 2 (dos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
 - 2) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1º de la presente ordenanza**, cuya producción mensual de residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines Tipos II y III, **no supere** la cantidad de: 40 (cuarenta) kilogramos por día.
La suma mensual equivalente a 4 (cuatro) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
 - 3) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1º de la presente ordenanza**, cuya producción mensual de residuos generados en los establecimientos de salud y afines Tipos II y III, **no supere** la cantidad de: 60 (sesenta) kilogramos por día.
La suma mensual equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
 - 4) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1º de la presente ordenanza**, cuya producción mensual de residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines Tipos II y III, **no supere** la cantidad de: 80 (ochenta) kilogramos por día.
La suma mensual equivalente a 6 (seis) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
 - 5) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1º de la presente ordenanza**, cuya producción mensual de residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines, Tipos II y III **supere** la cantidad de: 80 (ochenta) kilogramos por día.
La suma mensual equivalente a 8 (ocho) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
- ART. 25º)** La Municipalidad o Persona ejecutora del servicio podrá efectuar servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos generados en los Establecimientos de Salud y Afines, a los establecidos afines a los citados en el Art. 1º de esta ordenanza, previa solicitud y justificación del pedido de los mismos a la municipalidad. Queda a cargo de la Intendencia Municipal o Persona ejecutora del servicio, la clasificación por categoría de los residuos y la liquidación por kilo excedente de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.-----
- ART. 26º)** Para los montos indicados en el Art. 23º de esta ordenanza, regirán las variaciones decretadas respecto a los jornales mínimos, pudiendo además ser reajustados por ordenanza, siempre que a criterio de la Municipalidad el costo del servicio prestado experimente incrementos demostrados a través de estudios técnicos pertinentes.-----



- ART. 27º)** Los establecimientos sujetos a esta ordenanza, que incurrieran en violación de algunas de sus disposiciones, serán pasibles de las sanciones contempladas en esta reglamentación, de la siguiente forma:
- a) **Amonestación y apercibimiento: A la primera contravención** de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, sean estas consideradas Faltas Leves, Graves o Gravísimas el Departamento que esté a cargo del control de su cumplimiento, deberá realizar una **Amonestación por escrito** al infractor, bajo apercibimiento de que a una próxima infracción de cualquiera de las normas, se le aplicará la multa que corresponda de acuerdo a la escala establecida para el efecto.-----
 - b) **MULTAS: A la segunda contravención** de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, sean estas consideradas Faltas Leves, Graves o Gravísimas, el Departamento que esté a cargo del control de su cumplimiento, deberá aplicar la multa que corresponda de acuerdo a la escala establecida para el efecto.-----
 - 1) **Se considera FALTA LEVE**, la contravención a los **Arts. 5º y 6º**, la que será sancionada con multa equivalente de 1(uno) a 3(tres) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
 - 2) **Se considera FALTA GRAVE**, la contravención a los **Arts. 7º, 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 16º, 21º**, y la **reincidencia** en las faltas leves, la que será sancionada con multa equivalente de 4(cuatro) a 6(seis) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
 - 3) **Se considera FALTA GRAVISIMA**, la contravención a los **Arts. 9º, 11º, 13º, 19º y 22º**, y las **reincidencias** a las faltas graves, la que será sancionada con multa equivalente de 7(siete) a 10(diez) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----

La **reincidencia** en las faltas gravísimas, producirá la **CLAUSURA** de los locales intervenidos, a más de la aplicación de la multa correspondiente a estas faltas.-----

ART. 28º) **ESTABLECER** que cualquier cuestionamiento no contemplado en la presente ordenanza, se deberá recurrir a lo establecido en la Ley 3361/2007 y su reglamentación respectiva.-----

ART. 29º) **DEROGAR** las disposiciones que sean contrarias a la presente ordenanza.--

ART. 30º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

Don **JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. **WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES**
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Enero de 2010.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Sra. **MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE CYNCAR**
Secretaria Municipal

Abog. **JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS**
Intendente Municipal